

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77316083856

VANDINE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y  
COMERCIAL  
96.506.350-1  
DOMINICA #366 RECOLETA, SANTIAGO  
IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRENDAS DE  
VESTIR

Resuelve solicitud que indica

Recoleta, 10/08/2016

RES. EX. N° 77316061690 /

**VISTOS:** La solicitud de fecha 19-07-2016, presentada por don ARTURO ADAUY ZAROR, RUT N° 9.978.383-4, en representación de VANDINE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RUT N° 96.506.350-1, ambos domiciliados en Dominica N° 366, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 05, de fecha 22-01-2015, que se encuentra en proceso de readecuación del software utilizado actualmente.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, a través del N° 2, del Artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014, se reemplazó el Artículo 54°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el D.L N° 825, de 1974, disponiéndose, entre otras obligaciones, que los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2° Que La Resolución Ex. SII N° 5, de fecha 22-01-2015, señala que a contar del 01 de Febrero de 2015, respecto de los contribuyentes-comercio que hayan optado por emitir boletas de ventas y servicios en formato papel, el comprobante o recibo de pago generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, mediante el uso de "tarjetas de crédito" o "tarjetas de débito", otorgado en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución, tendrá el valor de boleta de ventas y servicios.

3° Que el resolutivo N° 12 de la Res. Ex. SII N° 5, de 22-01-2015 dispone que los contribuyentes-comercio, que estén utilizando boletas timbradas en formularios continuos y requieran un mayor plazo para adecuarse a esta normativa, podrán solicitar autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios, mediante la presentación de una petición administrativa.

4° Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:** Ha lugar en parte a lo solicitado por el contribuyente, en cuanto se autoriza la prórroga solicitada, hasta el día 31 de agosto de 2016 (inclusive), con el fin que pueda continuar emitiendo sus boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo establecido en la Res. Ex SII N° 05, de fecha 22-01-2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

